



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-059-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3 y 4



Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, Corporación de Atención y Mejora al Emprendedor, S.A. de C.V. (“Corporación”); Desarrolladora de Emprendedores, A.C. (“DEAC”); las personas físicas

A
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

(en conjunto, “el Grupo de Personas Físicas”); Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P. (“CAMESA”); Corporación Rygsa, S.A. de C.V. (“Rygsa”); y Te Creemos Holding, S.A.P.I. de C.V. (“Te Creemos”, y junto con Corporación, DEAC, el Grupo de Personas Físicas, CAMESA y Rygsa, “los Notificantes”); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de diez de abril de dos mil dieciocho, notificado personalmente el doce de ese mismo mes y año, se previno a los Notificantes para que presentaran la información

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Respecto de los nombres de [Redacted] A [Redacted] A [Redacted], los Notificantes aclararon lo siguiente: [Redacted] A [Redacted] [Redacted]

[Redacted] [Redacted] [Redacted]

Eliminado: Diez renglones, cuarenta y siete palabras

RE



faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren la fracciones I, III, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”).

Tercero. El doce de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información en alcance al Escrito de Notificación.

Cuarto. El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes solicitaron una prórroga para presentar la información y documentación solicitadas mediante el Acuerdo de Prevención.

Quinto. Por acuerdo de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, notificado personalmente el tres de mayo del mismo año, se otorgó a los Notificantes una prórroga para presentar la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención, por diez días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo.

Sexto. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron parcialmente la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención.

Séptimo. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención.

Octavo. De conformidad con el numeral Tercero del acuerdo de nueve de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cuatro de mayo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el quince de mayo de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de Te Creemos **B** de las acciones representativas del capital social de CAMESA y Rygsa (en conjunto, las “Sociedades Objeto”), propiedad de Corporación, DEAC y el Grupo de Personas Físicas.⁵

Eliminado: Cinco renglones, once palabras

B

11

Folios 003 y 004.

RE



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-059-2018**

La operación se notificó de conformidad con los artículos 86 y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al artículo 90 de la misma.

Te Creemos es una sociedad mexicana tenedora de acciones, que a través de su subsidiaria Te Creemos S.A. de C.V., S.F.P. ofrece productos de ahorro y microcréditos que se pueden clasificar en créditos productivos y créditos de mejoramiento de vivienda.⁶ Además ofrece productos accesorios como servicio en cajas, tarjetas de débito, pago de remesas y seguros.⁷

Corporación es una sociedad mexicana dedicada a otorgar financiamiento a personas de escasos recursos, la promoción del autoempleo y la celebración de operaciones de crédito.⁸

DEAC es una asociación civil dedicada a otorgar financiamiento para el desarrollo del autoempleo a personas de escasos recursos, así como otorgar y recibir donativos para la promoción del empleo entre personas de escasos recursos.⁹

El Grupo de Personas Físicas son personas físicas de nacionalidad mexicana, tenedoras de acciones de las Sociedades Objeto.¹⁰

CAMESA es una sociedad financiera popular que ofrece productos de ahorro y microcréditos de forma individual y grupal a personas que pertenecen al sector popular.¹¹

Rygsa es una sociedad mexicana propietaria de las marcas y derechos de propiedad intelectual relacionados con los productos y servicios que comercializa CAMESA.¹²

La operación incluye una cláusula de no competencia, que no tendría efectos contrarios sobre la competencia y la libre concurrencia.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Corporación de Atención y Mejora al Emprendedor, S.A. de C.V.; Desarrolladora de Emprendedores, A.C.; las personas físicas A

⁶ Folio 016.

⁷ Folio 974 y 975.

⁸ Folio 231.

⁹ Folio 260.

¹⁰ Folio 015.

¹¹ Folio 015.

¹² Folios 016 y 1020.

A

[REDACTED] por su propio derecho; Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.; Corporación Rygsa, S.A. de C.V.; y Te Creemos Holding, S.A.P.I. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y de los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-059-2018**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

apalacios

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

[Signature]
**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

[Signature]
**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

[Signature]
**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

[Signature]
**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

[Signature]
**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

[Signature]
**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

[Signature]
**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.